CAPITANIA GENERAL
de los Reinos de Jaen,
Granada y su Costa.

C-103-32 (IX-421)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr.=Convencido el Rey nuestro Señor de la urgentísima necesidad de aumentar y sostener con el sello de la voluntad soberana los cuerpos de Voluntarios Realistas, que son el mas firme apoyo de los derechos de la legitimidad en todos los pueblos de la Monarquía, y asegurado de que no desmentirán en ningun tiempo las relevantes virtudes que son inseparables de los que por su conducta ejemplar en las amargas y desastrosas circunstancias que nos han precedido, y han sabido conservar entre los peligros con que sin cesar amenazaban á tan dignos defensores de los derechos del Altar y del Trono los enemigos irreconciliables de ambos objetos: queriendo S. M. por una parte depositar en ellos su Real confianza, y persuadido por otra de que no hay un medio mas seguro de conservar en los pueblos la tranquilidad y reposo público, que vanamente intentan alterar en la fuerza de sus pasiones amotinadas los genios del mal, enemigos de todo bien: penetrado al mismo tiempo de que no darán ocasion los que han sabido adquirirse el honroso dictado de Realistas á que se produzcan quejas fundadas por su comportamiento sucesivo; y decidido finalmente á prestarles toda la proteccion que sea necesaria, es su Real voluntad que los Capitanes generales se dediquen desde luego, sin perdonar medio, fatiga ni desvelo, á la organizacion, fomento y disciplina de los cuerpos de Voluntarios Realistas de los pueblos comprendidos en la demarcacion de sus respectivos distritos, poniendo en accion al efecto cuantos recursos esten al alcance de su autoridad, y excitando el zelo de los Ayuntamien-

CAPITANIA GENERAL
de los Reinos de Jaen,
Granada y su Costa.

C-103-32 (IX-421)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr.=Convencido el Rey nuestro Señor de la urgentísima necesidad de aumentar y sostener con el sello de la voluntad soberana los cuerpos de Voluntarios Realistas, que son el mas firme apoyo de los derechos de la legitimidad en todos los pueblos de la Monarquía, y asegurado de que no desmentirán en ningun tiempo las relevantes virtudes que son inseparables de los que por su conducta ejemplar en las amargas y desastrosas circunstancias que nos han precedido, y han sabido conservar entre los peligros con que sin cesar amenazaban á tan dignos defensores de los derechos del Altar y del Trono los enemigos irreconciliables de ambos objetos: queriendo S. M. por una parte depositar en ellos su Real confianza, y persuadido por otra de que no hay un medio mas seguro de conservar en los pueblos la tranquilidad y reposo público, que vanamente intentan alterar en la fuerza de sus pasiones amotinadas los genios del mal, enemigos de todo bien: penetrado al mismo tiempo de que no darán ocasion los que han sabido adquirirse el honroso dictado de Realistas á que se produzcan quejas fundadas por su comportamiento sucesivo; y decidido finalmente á prestarles toda la proteccion que sea necesaria, es su Real voluntad que los Capitanes generales se dediquen desde luego, sin perdonar medio, fatiga ni desvelo, á la organizacion, fomento y disciplina de los cuerpos de Voluntarios Realistas de los pueblos comprendidos en la demarcacion de sus respectivos distritos, poniendo en accion al efecto cuantos recursos esten al alcance de su autoridad, y excitando el zelo de los Ayuntamien-

tos para que por su parte no queden defraudados los deseos de S. M., procediendo sin demora á darles mayor extension que la que tienen en el dia; y cuidando muy particularmente, bajo su responsabilidad, de que los que se incorporen á las filas sean decididos amantes del Rey nuestro Señor, sin permitir que se mezclen sugetos cuya conducta les haga desmerecer tan honroso distintivo, ni aun aquellos de quienes haya una duda fundada de sus buenas opiniones políticas y religiosas; pues quiere S. M. que solo se titulen Voluntarios Realistas los que merezcan este concepto, y lo hayan adquirido con el ejercicio de sus virtudes públicas y morales. S. M. mirará como un servicio distinguido los esfuerzos de los Ayuntamientos, dirigidos á un fin tan interesante á la conservacion del órden y seguridad pública, á que no se menoscaben los derechos de su Soberanía, á que se conserve ilesa la Santa Religion de nuestros padres, y las venerandas costumbres de esta Nacion generosa, que son los objetos que hacen la delicia de sus amados vasallos, á quienes no ha podido alcanzar la corrupcion de aventuradas opiniones; y que los mismos propongan con urgencia los medios que podrian adoptarse, si no encontrasen arbitrios para completar el armamento á los Voluntarios Realistas de los pueblos de mas consideracion y vecindario, donde es mas necesaria su pronta y rápida organizacion, y aun el vestuario y demas prendas á los que por defeccion no puedan costearle, haciéndoles conocer que tan importante objeto interesa á un tiempo al Rey nuestro Señor y al Estado para la seguridad de ambos. Todo hasta tanto que con mas detenida meditacion tenga á bien S. M. acordar el medio de rectificar, modificar ó mandar llevar á efecto el Reglamento de 26 de Febrero de este año. Se promete S. M. del zelo de V. E. por el mejor servicio que se esforzará en apresurar el aumento y organizacion de los cuerpos de Voluntarios Realistas de todos los pueblos de la Capitanía general de su mando, dando cuenta por mi conducto cada quince dias con remision del estado de fuerza actual, y de la que adquieran sucesivamente, despues de recibir los avisos que le darán los Ayuntamientos de lo que adelanten en este punto, que es su Real voluntad se mire con la predileccion que merece, y con el interes que necesariamente ha de resultar de que lleguen dichos cuerpos á la perfeccion que anhela; prometiéndose de su acendrada fidelidad y conducta acrisolada que no dejarán de velar incesantemente para que no sea alterada la tranquilidad pública, prestando á las Autoridades los auxilios que pidieren para conservar asi, sin menoscabo alguno, el preciso bien de la paz que S. M. ha acordado confiarles, bien seguro de que corresponderán á esta prueba de amor con que les distingue con el mayor conato.=De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento; dándome aviso del recibo para conocimiento de S. M."

Y aun cuando en 10 del corriente expedí una circular con el fin que el Rey nuestro Señor se ha propuesto al dictar la anterior soberana resolucion; y prevenido á los Gefes comisionados para la organizacion de los cuerpos y tercios Realistas en el distrito de mi mando dén toda la estension posible á los artículos 239 y 240 del Reglamento, como uno de los medios que deben proporcionar el aumento de aquellos; he creido oportuno el transmitir á los Ayuntamientos y demas Autoridades la precedente indicada Real resolucion, para que instruidos de cuanto S. M. quiere no omitan medio ni fatiga hasta lograr la consecucion de sus soberanos deseos, firmemente persuadido de que al efecto recibirán cuantos auxilios esten al alcance de mi Autoridad, y que asi como haré presente á S. M. el mérito que contraigan los que se distingan en tan interesante operacion, lo verificaré igualmente de aquellos que muestren indolencia ó apatía como enemigos del Rey y de la Patria.

Tambien prevengo á los mismos Ayuntamientos faciliten al Gefe que entienda en la organizacion de los cuerpos y tercios de Voluntarios Realistas del partido á que correspondan, los dias 1.º y 15 de cada mes un estado por clases que indique en un renglon la fuerza que tenia en el anterior; en otro la que haya tenido de aumento en el intermedio de la formacion de ambos, y en otro el total, para que formando dichos Gefes el particular de todo su partido pueda yo en su vista dirigir á S. M. el general de todo el distrito de esta Capitanía general como se manda.

Dígolo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 18 de Setiembre de 1824.

Vicente de Quesada.

UNIVERSIDAD GRANADA

Sres. del Ayuntamiento de Jun